



RESOLUCIÓN No. PLE-CPCCS-T-E-371-04-04-2019
EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL
SOCIAL TRANSITORIO

CONSIDERANDO:

- Que,** el 4 de febrero de 2018, el pueblo ecuatoriano en la Consulta Popular y referéndum, expresó su voluntad soberana y votó de manera mayoritaria enmendando la Constitución de la República y por la conformación de un Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, que tiene como misión el fortalecimiento de los mecanismos de transparencia y control, de participación ciudadana, de prevención y combate a la corrupción; además de evaluar el desempeño de las autoridades designadas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que,** el Art. 3 de la Constitución de la República establece como deberes primordiales del Estado, garantizar defender la soberanía nacional, garantizando a sus habitantes, el Derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;
- Que,** el Art. 207 de la Constitución de la República instituye al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, cuyo fin es promover e incentivar el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana e impulsar y establecer mecanismos de control social en los asuntos de interés público, así como designar a las autoridades que le corresponde de acuerdo con la Constitución y la ley;
- Que,** el artículo 208 de la Constitución de la República establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción; establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social; emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad, formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan; Actuar como parte procesal en las causas que se instaren como consecuencia de sus investigaciones. Cuando en sentencia se determine que en la comisión del delito existió apropiación indebida de recursos, la autoridad competente procederá al decomiso de los bienes del patrimonio personal del sentenciado.
- Que,** el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, asumió transitoriamente las facultades, deberes y atribuciones que la



Constitución y las Leyes le otorgan al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

- Que,** las actuaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se rigen bajo los principios establecidos en el Art. 2 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre éstos, el de independencia, complementariedad, transparencia y oportunidad;
- Que,** entre las atribuciones generales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que contempla el artículo 5 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, está la de promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción; así como establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y las personas jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, desarrollen actividades de interés público o manejen recursos públicos;
- Que,** el Art. 13 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece las atribuciones que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social tiene, en lo relativo al fomento a la transparencia y lucha contra la corrupción, entre las cuales están las de requerir de las instituciones del sector público la atención a los pedidos o denuncias procedentes de la ciudadanía así como investigar denuncias a petición de parte, que afecten la participación, generen corrupción o vayan en contra del interés social; emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad que sean calificados por el Consejo, de acuerdo a la reglamentación interna respectiva y siempre que esta determinación no haya sido realizada por otro órgano de la misma función, además de formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan; actuar como parte procesal, en tanto los informes emitidos son de trámite obligatorio y tendrán validez probatoria, en las causas que se instauren como consecuencia de sus investigaciones; solicitar a la Fiscalía la protección de las personas que denuncien o testifiquen en las investigaciones que lleve a cabo el Consejo, a través del sistema de protección de víctimas y testigos. En caso de riesgo inminente instará la actuación inmediata de la Fiscalía;
- Que,** el artículo 16 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social advierte que las investigaciones se regirán según el reglamento que se dicte para el efecto, que respetará el debido proceso, las atribuciones y competencias de los demás órganos del Estado y los derechos previstos en la Constitución;
- Que,** por disposición del artículo 17 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, los informes resultantes de las



- investigaciones serán conocidos por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en forma previa a su aprobación, para garantizar su legitimidad y legalidad sobre la observancia de los derechos constitucionales de las personas involucradas. Los informes que emita el Consejo deberán ser escritos, motivados y concluyentes;
- Que,** el artículo 18 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, obliga a esta Institución, a llevar a cabo el seguimiento de los procesos judiciales o administrativos que se deriven de los informes del Consejo e impulsar las acciones legales y administrativas necesarias de acuerdo a las recomendaciones formuladas en aquellos; para tal efecto deberá intervenir como parte procesal en dichas causas, sea por medio de acusación particular cuando se determinen indicios de responsabilidad penal, o de demanda, según el caso, presentada por quien ejerza su representación legal. Esta atribución la ejercerá sin perjuicio de la intervención de la Procuradora o Procurador General del Estado, como representante judicial del Estado;
- Que,** el Art. 50, numeral 1, de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece las atribuciones de gestión administrativa y técnica, de la Secretaria/o Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el numeral 15 del artículo 38 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el Pleno del Consejo deberá conocer los informes Conocer y actuar respecto a los informes de investigación realizados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que,** de conformidad con lo que establece el artículo 31 del Reglamento de Pedidos y Denuncias entre las atribuciones que tiene la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, está la de remitir a la Presidencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social los informes de investigación concluyentes, a efectos de que se ponga en conocimiento de los demás miembros del Pleno, el contenido del mismo para su correspondiente resolución;
- Que,** el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-015-04-04-2018, encargó a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, dar inicio al proceso de establecimiento de mecanismos para identificar la ruta, el destino y la recuperación del dinero obtenido mediante actos de corrupción, en convenio con la Unidad de Análisis Financiero UAF y el Ministerio de Relaciones exteriores; así como la investigación prioritaria acerca de los casos: Refinería del Pacífico, Proyecto Hidroeléctrico Toachi Pilatón, Refinería de Esmeraldas, Poliducto Pascuales-Cuenca,



Hidroeléctrica MANDURIACU (CASO CAMINOSCA), Reconstrucción de Manabí, Manejo de Deuda Pública, Construcción Escuelas del Milenio, y Construcción de Hospitales Públicos, a fin de establecer las acciones pertinentes que el CPCCS-T debe adoptar en el marco del avance de los procesos realizados y por realizar por las entidades de control y de aplicación de la Justicia en nuestro país, para combatir la impunidad;

En ejercicio del Mandato Popular del 4 de febrero de 2018, de sus funciones y atribuciones constitucionales y legales.

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar el Informe de Investigación Concluyente respecto del proyecto emblemático "Poliducto Pascuales Cuenca".

Art. 2.- Disponer la inmediata remisión del Informe y sus anexos a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio, a fin de que inicie las siguientes acciones:

ANTE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

1. Presente la denuncia correspondiente por los hechos recogidos en el informe de investigación del proyecto "Poliducto Pascuales Cuenca". Para la presentación de la denuncia considerar a los servidores públicos de las instituciones referidas en el Informe y que constan en el cuadro de principales actores involucrados en posibles actos de corrupción en la construcción del Poliducto Pascuales Cuenca que se encuentra al final del Informe de Investigación Concluyente aprobado por el Pleno del CPCCS-T.
2. Remitir el presente informe a la Fiscal General del Estado, para el conocimiento de los hechos constantes en el presente informe, solicitando que:
 - a. Se vincule al exvicepresidente Jorge Glas Espinel en las investigaciones previas que por el delito de peculado se siguen en la Fiscalía de Pichincha, por el abuso de recursos públicos en las contrataciones realizadas con la empresa ODEBRECHT S.A. para la construcción del Poliducto Pascuales Cuenca y al excontralor General del Estado, quien habría cooperado con el cometimiento de los ilícitos, al neutralizar los mecanismos de control posterior ejercidos por la Contraloría General del Estado, respecto de los casos citados, en las siguientes contrataciones:
 - Contrato Nro. TGER 2013299 celebrado entre EP PETROECUADOR y la Constructora NORBERTO ODEBRECHT para



la construcción del Poliducto y sus Estaciones, celebrado el 23/10/2013.

- Contrato Nro. TRA-2014043 celebrado entre EP PETROECUADOR y la Empresa EGIS INTERNATIONAL S.A, para la Fiscalización de la Construcción del Poliducto, celebrado el 25/02/2014.
- b. Que por intermedio de la Subcoordinación Nacional de Patrocinio, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social comparezca como parte procesal dentro de la investigación previa No. 170101817064424 (125-2017) iniciada por presunto delito de peculado, incorporando el informe de investigación con sus respectivos anexos;
- c. Que de conformidad con lo contemplado en el Informe de Investigación, se realice el seguimiento judicial respectivo a las investigaciones previas aperturadas a raíz de la remisión de informes con Indicios de Responsabilidad Penal emitidos por Contraloría, en contra de los señores Campaña Arévalo Guillermo Eloy, Pilligua Chilán Leonel Iván, Chávez Romero Álvaro Patricio, Fiallos Ortega Alex Gustavo, Calvopiña Vega Marco Gustavo, Verduga Aguilera Klepler Bayron, Massuh Isaías Gustavo José, Terán Naranjo José Rubén, Loor Triviño Edgar Augusto, Claudemir Simoes Dos Passos (ODEBRECHT), Rosales Kuri José Rafael (EGIS), Carrillo Campaña Ramiro Fernando, Sper Valanzátegui Vladimir;

ANTE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

3. Remitir el presente informe al Contralor General del Estado, para el conocimiento de los hechos constantes en el presente informe y solicitar lo siguiente:
- Informar a este organismo sobre el proceso de ejecución, de los exámenes especiales pendientes derivados de los informes DAPyA-0026-2014;
 - Considerar la realización de un alcance al Informe Nro. DNA6-0056-2018 correspondiente al Examen Especial de Ingeniería a los procesos de ejecución de los contratos de construcción y fiscalización del Proyecto Poliducto PASCUALES - CUENCA, a cargo de EP PETROECUADOR, por el período comprendido entre el 1 de julio de 2015 y el 31 de julio de 2017, el cual fue aprobado el 15 de junio de 2018 por el Dr. Pablo Celi De La Torre, Contralor General del Estado Subrogante; así como al Informe Nro. DAPyA-0026-2017 correspondiente al Examen Especial de Ingeniería en la ejecución del Proyecto Poliducto Pascuales Cuenca de los estudios y diseños elaborados en función del contrato No. 2008147, suscrito entre EP PETROECUADOR y CAMINOSCA, por el período de 9 de noviembre de 2013 a 28 de febrero de 2017; con la finalidad de determinar las responsabilidades administrativas, civiles y penales, conforme lo prevé



los artículos 46 y 53 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado;

- Realizar un proceso de control interno sobre el análisis y determinación de responsabilidades sobre los exámenes especiales analizados en el presente informe, a fin de determinar responsabilidades internas, por el retardo injustificado en la aprobación de los correspondientes informes de indicios de responsabilidad penal;
- Proceder, dentro del ámbito de sus competencias, con celeridad y oportunidad en el desarrollo de los exámenes especiales para que los resultados, conclusiones, observaciones y recomendaciones en ellos constantes se cumplan de conformidad con lo previsto en el Art. 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, que señala: *"Recomendaciones de Auditoría.- Las recomendaciones de auditoría una vez comunicadas a las Instituciones del Estado y a sus servidores, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio; serán sujeto de seguimiento y su inobservancia será sancionada por la Contraloría General del Estado"*;
- En los casos en que la Contraloría General del Estado haya determinado indicios de responsabilidad penal, deberá remitir de manera inmediata los expedientes a la Fiscalía General del Estado, para que esta entidad inicie el proceso de investigación correspondiente, observando los plazos y términos previstos en el Código Orgánico Integral Penal.

ANTE EL CONSEJO DE LA JUDICATURA

4. Exhortar al Consejo de la Judicatura, para que en el ámbito de sus competencias, sin que esto signifique intromisión en la justicia, que observe permanentemente el cumplimiento de los principios contemplados en el Art. 5 del Código Orgánico Integral Penal, en el decurso de los procesos que se encuentran en los Tribunales de lo Contencioso Administrativo de Pichincha y Guayas del Proyecto Poliducto Pascuales Cuenca;

Art. 3.- El Informe Concluyente y sus documentos de respaldo serán remitidos en su totalidad a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio del CPCCS, a fin de que actúe como parte procesal en los diferentes procesos y dé el seguimiento correspondiente, ante los órganos del Estado a los que se recomiendan acciones conforme el ámbito de su competencia.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Disponer a la Secretaria Técnica de Participación Ciudadana y Control Social, que con base en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y



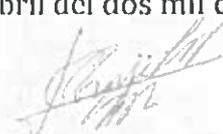
Control Social y en el Reglamento de Rendición de Cuentas del CPCCS, se verifique el cumplimiento de las acciones de las instituciones públicas determinadas en la presente Resolución y que deberán estar reflejadas en el Informe de Rendición de Cuentas que están obligadas a presentar cada periodo fiscal a este Consejo.

SEGUNDA.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera, Coordinación General de Planificación y Subcoordinación Nacional de Patrocinio del CPCCS, realice la planificación y requerimientos presupuestarios necesarios para solventar las necesidades técnicas y operativas en la defensa de los casos de investigación tanto en la Fiscalía General del Estado como en los tribunales de justicia.

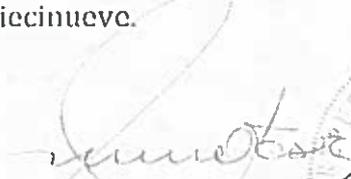
DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- Por Secretaría General, notifíquese con la presente resolución a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio; a la Coordinación Administrativa Financiera; a la Coordinación de Planificación para que procedan conforme lo resuelto por este Pleno; y, a la Coordinación de Comunicación para la publicación en la página web institucional.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana Transitorio, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los cuatro días del mes de abril del dos mil diecinueve.


Dr. Julio César Trujillo
PRESIDENTE

Lo Certifico. - En la ciudad de Quito, a los cuatro días del mes de abril del dos mil diecinueve.


Dr. Darwin Seraquive Abad
SECRETARIO GENERAL (e)



	CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
CERTIFICO que es fiel copia del original que reposa en los archivos de <u>Secretaría</u> <u>General</u>	
Número Fojas: <u>- 4 -</u>	
Fecha: <u>10 de Abril 2019</u>	
PROSECRETARIA	



